



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1126-2023-TCE-S1

Sumilla: *“(…) los proveedores que participaron en el procedimiento de incorporación conocieron las fechas respecto a cada etapa del mismo, y las exigencias previas para la suscripción del Acuerdo Marco IM-CE-2020-2. Bajo dichas consideraciones, los proveedores adjudicatarios tenían como plazo para realizar el depósito por concepto garantía de fiel cumplimiento, desde el 7 de marzo al 8 de junio de 2020 (incluido el plazo adicional y sus ampliaciones).”.*

Lima, 28 de febrero de 2023.

VISTO en sesión del 28 de febrero de 2023 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 3175/2022.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra el señor **CALDERÓN ALATRISTA RONALD JAVIER**, por su responsabilidad al haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-2 para su incorporación en el Catálogo Electrónico de equipos multimedia y accesorios, convocado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras; por los fundamentos expuestos; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 20 de febrero de 2020, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en adelante Perú Compras, convocó el Procedimiento Selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco tipo V- Acuerdo Marco IM-CE-2020-2, en adelante **el procedimiento de extensión**, aplicable para los siguientes catálogos:

- Equipos multimedia y accesorios.

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1126-2023-TCE-S1

- Reglas para el procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los catálogos electrónicos de acuerdo marco -Tipo V.
- Anexo N° 01 – Parámetros y condiciones para la selección de proveedores.
- Anexo N° 02: “Declaración Jurada del Proveedor”.
- Anexo N° 03: “Procedimiento de Evaluación de Ofertas”.
- Anexo N° 04: “Proforma de Acuerdo Marco”.
- Anexo N° 05: “Cuestionario de Debida Diligencia”.
- Anexo N° 06: “Proforma de Adenda de Extensión de vigencia de Acuerdo Marco”.
- Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III.
- Manual para la participación de proveedores.

Asimismo, dicho procedimiento se convocó estando vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

Del 21 de febrero al 4 de marzo de 2020, se llevó a cabo el registro de participantes y la presentación de ofertas; luego de lo cual, el 6 de marzo del mismo año, se publicó en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras, el resultado de la evaluación de ofertas con la lista de proveedores adjudicados.

El 13 de marzo de 2020, Perú Compras efectuó la suscripción automática de los Acuerdos Marco adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los postores en la fase de registro y presentación de ofertas.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1126-2023-TCE-S1

2. Mediante Oficio N° 000108-2022-PERÚ COMPRAS-GG¹, presentado el 4 de mayo de 2022 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el **Tribunal**, la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en lo sucesivo la **Entidad**, puso en conocimiento que el señor **CALDERÓN ALATRISTA RONALD JAVIER**, en adelante el **Adjudicatario**, habría incurrido en causal de infracción al incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco relacionado con el procedimiento de extensión.

A fin de sustentar su denuncia, entre otros documentos, remitió el Informe N° 000117-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ², a través del cual señala lo siguiente:

- i) A través de los Memorandos N° 120, 133, 139, 140, 141, 391, 398, 399, 400, 731, 732, 733, 734, 861, 1035 y 1036-2020-PERÚ COMPRAS-DAM, la DAM, aprobó la documentación asociada para las extensiones de la vigencia de los Acuerdos Marco IM-CE-2020-1, **IM-CE-2020-2**, IM-CE-2020-3, IM-CE-2020-5, IM-CE-2020-6, IM-CE-2020-7, IM-CE-2020-11, IM-CE-2020-12, , IM-CE-2020-13, IM-CE-2020-14, IM-CE-2020-16, y IM-CE-2020-17, respectivamente. Asimismo, se estableció dentro de las Reglas del procedimiento para la selección de proveedores las fases y el cronograma de los referidos acuerdos marco.
- ii) Mediante las Reglas para el Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco – Tipo V se señalaron las consideraciones que debieron tener en cuenta los proveedores adjudicatarios de los referidos Acuerdos, para efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, precisando además que, de no efectuarse dicho depósito no podrá suscribirse el Acuerdo Marco correspondiente.
- iii) La formalización del Acuerdo Marco se materializó de acuerdo al cronograma establecido, salvo con aquellos proveedores adjudicatarios que no efectuaron el depósito de la garantía de fiel cumplimiento.

¹ Documento obrante a folios 1 al 3 del expediente administrativo.

² Documento obrante a folios 4 al 13 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1126-2023-TCE-S1

- iv) Mediante los comunicados 030, 038 y 043-2020-PERÚ COMPRAS/DAM de fechas 13 de marzo, 3 de abril y 8 de mayo de 2020, la Dirección de Acuerdos Marco, según lo establecido en el Anexo N° 1 “Parámetros y condiciones para la selección de proveedores”, comunicó el plazo adicional y su ampliación para que los proveedores puedan realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento de los acuerdos marco.
 - v) Refiere que, con el Informe N° 54-2022-PERÚ COMPRAS-DAM5 del 13 de abril de 2022, la Dirección de Acuerdos Marco de la Entidad precisó que la no suscripción del Acuerdo Marco, conlleva a la limitación o no adjudicación de potenciales ofertas de los proveedores que participaron en la evaluación de ofertas, no contando con estas ofertas como ofertas vigentes dentro de la operatividad de los Catálogos Electrónicos; y además porque se afectaría el nivel de competencia en los catálogos electrónicos pues al existir menos proveedores el precio del producto se incrementa. En tal sentido, señaló que se perjudica la eficacia de la herramienta de los catálogos electrónicos que administra.
 - vi) Así también, a través del referido informe, la Dirección de Acuerdos Marco de la Entidad, reportó que el Adjudicatario no cumplió con realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento; situación que impidió que el Adjudicatario cumpliera con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco.
 - vii) Concluye que el Adjudicatario habría incurrido en la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 de la Ley.
- 3.** A través del Escrito s/n presentado el 21 de setiembre de 2022 ante la Mesa de Partes del Tribunal, el Adjudicatario informó lo siguiente:
- i) Solicita se remita copia fedateada del cargo de la notificación del inicio del procedimiento, tomando el cuidado que se incluya el folio donde se consigna el número de expediente y clave de acceso al toma razón electrónico.
 - ii) Deja constancia que su persona se constituye como una MYPE, en vista a la reciente aprobación de la Ley N° 31535 y los nuevos criterios de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1126-2023-TCE-S1

graduación de sanción.

4. Mediante el Decreto del 27 de octubre de 2022³, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por su presunta responsabilidad, al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco tipo V- Acuerdo Marco IM-CE-2020-2; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, norma vigente al momento de suscitarse los hechos imputados

En ese sentido, se otorgó al Adjudicatario⁴ el plazo de diez (10) días hábiles para que formule descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento administrativo sancionador con la documentación obrante en autos.

5. A través del Decreto del 29 de noviembre de 2022, tras verificarse que el Adjudicatario no cumplió con presentar sus descargos a las imputaciones formuladas en su contra, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación que obra en autos. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido por el Vocal ponente el 30 del mismo mes y año.
6. Mediante escrito s/n⁵, presentado el 11 de enero de 2023 ante la Mesa de Partes del Tribunal, el Adjudicatario presentó sus descargos e indicó lo siguiente:
 - i) En el portal web del SEACE, dentro de la sección de convocatorias de Acuerdo Marco, luego de verificar el contenido de dicha sección, encontró una publicación vinculada al Acuerdo Marco denominada “Convocatoria (20/02/2020): Acceso a la documentación asociada”, que contenía un archivo distinto al publicado en el portal web de Perú Compras.
 - ii) Dicho archivo estaba conformado por ciento noventa (190) páginas y con un tamaño de 22.6 MB, precisando además que incluía una

³ Documento obrante a folios 236 al 242 del expediente administrativo.

⁴ Dicho Decreto fue notificado al Adjudicatario, el 28 de octubre de 2022 de conformidad a lo informado en él toma razón electrónico.

⁵ Documento obrante a folios 245 al 250 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1126-2023-TCE-S1

versión de las Reglas de Operatividad distinta a la publicada en el portal web de Perú Compras, lo que constituye una transgresión de lo estipulado en el numeral 8.3.4 de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS.

- iii) Refiere que Perú Compras señaló a través del Informe N° 000054-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, un detalle de fases distinto al estipulado en las Reglas de Selección, con lo cual estaría configurando una declaración falsa.
- iv) El 6 de marzo de 2020, Perú Compras publicó en la sección denominada “Resultados de Proveedores” de su portal web un (1) archivo, en el cual se detalló la relación de proveedores adjudicados, no adjudicados y no admitidos, precisando además que, dicho documento incluyó una acotación señalando que el período de depósito sería desde el 7 de marzo hasta el 12 de marzo de 2020, y que el incumplimiento del depósito de la garantía de fiel cumplimiento y/o depósito extemporáneo conllevarían a la no suscripción del Acuerdo Marco.

Precisa que en esta publicación no se hizo mención o referencia alguna a la existencia de un plazo adicional para gestionar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento y, por el contrario, se incluyó una acotación expresa que indicaba que un depósito extemporáneo conllevaría a la no suscripción del Acuerdo Marco.

- v) Señalan que la consignación del plazo adicional para depósito de garantía de fiel cumplimiento, establecido en treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de finalizado el plazo inicial establecido, se trataba de un error de las Reglas de Selección.
- vi) El 13 de marzo de 2020, la Entidad publicó en la sección denominada “Resultados de Proveedores” un (1) archivo en el cual se detalló la relación de proveedores suscritos y no suscritos consignándose en él que, su persona había obtenido el estado de “no suscrito” y consignándose como causa de denominación el “no depósito de la



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1126-2023-TCE-S1

garantía de fiel cumplimiento”

Dicha publicación no se hizo mención o referencia al plazo adicional.

- vii) Refiere que la Entidad ha retirado el archivo de su portal web, pese a que su publicación se constituye en una condición regulada como parte de las Reglas de selección, lo cual constituiría causal de nulidad del procedimiento.
- viii) La Entidad incluyó un archivo que según certificación de las firmas digitales que lo incluyen fue firmado digitalmente el 10 de junio de 2020, fecha que no forma parte del calendario de fases consignado en las Reglas de Selección, lo cual constituiría causal de nulidad.
- ix) Su persona en las fechas adicionales establecidas para el depósito de la garantía de fiel cumplimiento había previsto gestionar el depósito respectivo, sin embargo, como evidenciaron una serie de imprecisiones e incongruencias expuestas en las reglas de selección y en la publicación de resultados, fueron las “causas” que motivaron a no gestionar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento en el período adicional.
- x) Las Reglas de la Selección no contemplan en ningún de sus extremos la presentación de oferta económica por parte de los proveedores. Su persona no presentó una oferta económica, ni mucho menos suscribió un contrato, únicamente registro precios unitarios base.
- xi) Sobre la aplicación de sanción refiere que, de acuerdo al numeral 50.2 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, es requisito indispensable para imponer sanción de multa, la existencia de una propuesta económica o un contrato. Así, refiere que el procedimiento de extensión no contempló la presentación de oferta económica y menos suscribió contrato, sino únicamente registró precios unitarios base, cuya finalidad era servir de parámetro para seleccionar a aquellos proveedores a ser incorporados en los catálogos electrónicos.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1126-2023-TCE-S1

Con relación a ello, indica que el Tribunal, mediante Resolución N° 380-2018-TCE-S3, estableció que en los procedimientos de selección convocados bajo la modalidad de acuerdo marco, no se contempla la presentación de oferta económica alguna por parte del proveedor y por lo tanto resulta jurídicamente imposible determinar la cuantía de la multa a imponer a los administrados, justamente por cuanto, no existe oferta económica.

- xii) También, indica que no registra antecedentes de sanción impuesta por el Tribunal, se apersonó y presentó descargos; asimismo, señala que su persona adoptó mecanismos y protocolos internos para prevenir en el futuro situaciones como la expuesta; sin embargo, estos no se encuentran certificados por no tratarse de procesos transversales, sino que resultan aplicables a un tipo de procedimiento particular.
- xiii) Solicita al Tribunal tenga en consideración el monto de S/ 500.00 como supuesto monto contractual (contrato) [para efectos de aplicar la multa]. En caso el Tribunal considere que corresponde aplicar un monto no menor del 5% de una UIT (S/ 24,750.00) sería desproporcionado y no razonable; ello, en virtud del artículo 149 del Reglamento, el cual señala que *“como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original (...)”*.

7. A través del Decreto del 17 de enero de 2023, se tuvo por apersonado al Adjudicatario, y se dejó a consideración de la Sala sus descargos presentados de manera extemporánea.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo determinar si el Adjudicatario incurrió en responsabilidad administrativa por incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-2, correspondiente al Catálogo Electrónico de equipos multimedia y accesorios; infracción tipificada en el literal b) del numeral



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1126-2023-TCE-S1

50.1 del artículo 50 de la Ley.

Naturaleza de la infracción

2. Sobre el particular, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley establece como infracción lo siguiente:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.”

[El subrayado es agregado]

De la lectura de la infracción en comentario, se aprecia que esta contiene dos supuestos de hecho distintos, siendo pertinente precisar que, en el presente caso, el supuesto de hecho imputado corresponde a incumplir con la obligación de formalizar Acuerdos Marco.

3. Al respecto, debe tenerse presente que, para la configuración del tipo infractor materia de análisis, debe acreditarse la existencia de los siguientes elementos constitutivos: **i)** que el Acuerdo Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor adjudicado, y; **ii)** que dicha conducta sea injustificada.
4. Ahora bien, en relación con el primer elemento constitutivo, es decir, que el Acuerdo Marco o Convenio Marco no se haya formalizado por incumplimiento de la obligación por parte del proveedor, es importante considerar la normativa aplicable al caso concreto y su materialización a partir de la omisión del proveedor adjudicado.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1126-2023-TCE-S1

Al respecto, cabe precisar que el literal b) del artículo 115 del Reglamento, prevé que la implementación de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, estaba sujeta a reglas especiales del procedimiento cuyas condiciones debían cumplirse para realizar las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, rigiéndose por lo previsto en la Directiva correspondiente, siendo de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento.

Por otra parte, la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, “*Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco*”, respecto a los procedimientos a cargo de Perú Compras, establece en su numeral 8.2., que los proveedores seleccionados para ofertar en los Catálogos Electrónicos están obligados a formalizar los respectivos Acuerdos Marco, situación que supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el procedimiento.

En ese orden de ideas, en cuanto al procedimiento de selección de proveedores, en el presente caso resultan aplicables las reglas establecidas en la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS, “*Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco*”⁶. Al respecto, en el literal a) del numeral 8.2.2.1 de la referida directiva, se estableció lo siguiente:

“(…)

Documento que contendrá las reglas del procedimiento, que incluye los plazos, requisitos, criterios de admisión y evaluación, texto del Acuerdo Marco, entre otros, y que serán aplicables como parte de la selección de los proveedores participantes en las convocatorias para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

*Estas reglas podrán incluir, según corresponda, que **el proveedor deba acreditar experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, el compromiso de stock mínimo, entre otras condiciones.** (…)*”

[El resaltado es agregado]

⁶

Véase: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/522187/251089385654335844720200213-14458-1ihmo37.pdf>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1126-2023-TCE-S1

Asimismo, en cuanto a la formalización del Acuerdo de Convenio Marco, el numeral 8.2.3. de la mencionada directiva, establecía lo siguiente:

“(...) Los Proveedores Adjudicatarios estarán obligados a perfeccionar los Acuerdos Marco, lo que supone la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria para la Implementación o Extensión de Vigencia, según corresponda. (...)”

[Resaltado es agregado]

Adicionalmente, las Reglas para el Procedimiento Estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco – Tipo V, aplicables al acuerdo marco materia de análisis, en su numeral 3.10 y 3.11 de las Reglas Estándar para la selección de proveedores, respecto de la garantía de fiel cumplimiento, establecía lo siguiente:

“(...)”

3.10. Garantía de fiel cumplimiento

El PROVEEDOR ADJUDICATARIO debe realizar el depósito de garantía de fiel cumplimiento conforme a los plazos y consideraciones establecidas en el Anexo N° 01.

El depósito de la Garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la Entidad Financiera. PERÚ COMPRAS verificará que dicho depósito se haya efectuado dentro del plazo establecido, pudiendo requerir para ello el documento que acredite el depósito.

El PROVEEDOR PARTICIPANTE, cuando PERÚ COMPRAS lo requiera, se encuentra obligado a remitir el documento que acredite su depósito dentro del plazo y de acuerdo a las consideraciones señaladas.

El depósito de la garantía de fiel cumplimiento es por Acuerdo Marco, independientemente de la cantidad de ofertas adjudicadas. El depósito de garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse durante todo el periodo de vigencia del Acuerdo Marco, pudiendo ser renovada conforme a lo señalado en el procedimiento de la extensión de vigencia



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1126-2023-TCE-S1

del mismo, caso contrario previa solicitud se procederá con su devolución finalizada la vigencia.

En caso de no efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, así como efectuar el depósito en forma extemporánea, conlleva la no suscripción del Acuerdo Marco. Si posterior a la suscripción del Acuerdo Marco, PERÚ COMPRAS advierte que el proveedor no cumplió con efectuar el depósito de garantía de fiel cumplimiento, dará por finalizado el Acuerdo Marco

3.11 Suscripción automática de los Acuerdos Marco

PERÚ COMPRAS, en la fecha señalada en el cronograma para esta fase, de forma automática a través de la PLATAFORMA, perfecciona el Acuerdo Marco con el PROVEEDOR ADJUDICATARIO, en virtud de la aceptación del Anexo N° 02 Declaración jurada del proveedor realizada en la fase de registro y presentación de ofertas. A partir de dicho momento, podrá acceder a través de la PLATAFORMA a un archivo con el contenido del Acuerdo Marco suscrito, generado sobre la base del Anexo N° 04 Proforma de Acuerdo Marco.

(...)

El PROVEEDOR ADJUDICATARIO a partir del registro de la suscripción automática del Acuerdo Marco será denominado como PROVEEDOR SUSCRITO, caso contrario será denominado como PROVEEDOR NO SUSCRITO.

El PROVEEDOR ADJUDICATARIO que realizó el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento antes de la fecha de suscripción, según cronograma, y formalizó el Acuerdo Marco iniciará operaciones junto con el inicio de vigencia del Acuerdo Marco.

PERÚ COMPRAS podrá establecer un plazo adicional para aquellos proveedores que no hayan realizado el depósito de la garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido en el cronograma para que puedan suscribir el Acuerdo Marco previo cumplimiento de las condiciones establecidas. El plazo será establecido en el Anexo N° 01 y será contabilizado desde el día siguiente calendario de finalizado el plazo inicial del depósito de garantía de fiel cumplimiento para realizar el depósito respectivo. En tal caso el inicio de operaciones será establecido mediante comunicado a través de su portal web



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1126-2023-TCE-S1

(www.gob.pe/perucompras) o en Anexo N° 1. Cabe indicar que, el inicio de operaciones que se determine para los proveedores adjudicatarios que realicen el depósito de garantía de fiel cumplimiento en el plazo adicional, no altera el fin de la vigencia del Acuerdo Marco establecido en el Anexo 01 o en el Comunicado correspondiente, en caso de modificarse dicho extremo del Anexo 01 (...)

[El resaltado es agregado]

5. Por otra parte, en relación con el segundo elemento constitutivo del tipo infractor, es decir, que la conducta omisiva del proveedor adjudicado sea injustificada, debe descartarse que: **(i)** concurren circunstancias que le hicieran imposible física o jurídicamente la formalización del Acuerdo Marco, o; **(ii)** no obstante haber actuado con la debida diligencia, le fue imposible formalizar el mismo debido a factores externos que no responden a su voluntad.
6. Bajo dicho contexto, corresponde a este Colegiado analizar la supuesta responsabilidad administrativa del Adjudicatario por no cumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco; infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, de acuerdo a las disposiciones normativas precitadas que regulan la convocatoria, debiendo precisarse que dicho análisis está destinado a verificar que la omisión del presunto infractor se haya producido, sin concurrir alguna circunstancia o motivo que constituya imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que justifique su conducta, conforme se señala en el artículo 114 del Reglamento.

Configuración de la infracción.

Incumplimiento de la obligación de formalizar el Acuerdo Marco

7. En primer orden, a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte del Adjudicatario, en el presente caso, corresponde determinar el plazo con el que contaba para formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-2, correspondiente al catálogo electrónico de equipos multimedia y accesorios; según el procedimiento, plazos y requisitos previstos en el documento denominado *“Reglas para el Procedimiento Estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco – Tipo V”*.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1126-2023-TCE-S1

Así, en el Anexo N° 1: IM-CE-2020-2 “*Parámetros y condiciones para la selección de proveedores*”, se estableció el siguiente cronograma:

Fases	Duración
Convocatoria.	20 de febrero de 2020
Registro de participantes y presentación de ofertas.	Del 21 de febrero al 4 de marzo de 2020
Admisión y evaluación.	5 de marzo de 2020
Publicación de resultados.	6 de marzo de 2020
Período del depósito de garantía de fiel cumplimiento	Del 7 al 12 de marzo de 2020
Suscripción automática de Acuerdos Marco.	13 de marzo de 2020

Cabe precisar que, en el Anexo N° 02: Declaración jurada del proveedor, presentado por aquellos en la fase de registro y presentación de ofertas, entre otras, declararon que se comprometen a “Efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, conforme a las consideraciones establecidas en las reglas del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco., (...)”.

El 6 de marzo de 2020, la Entidad publicó la lista de proveedores adjudicados, entre los cuales, se encontraba el Adjudicatario.

- Ahora bien, mediante comunicado⁷ publicado en su portal web, la Entidad informó a los proveedores adjudicatarios del Acuerdo Marco IM-CE-2020-2, entre otros, el plazo previsto para efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, precisando que de no realizarse el mismo, no podían suscribir el Acuerdo Marco. A continuación, se reproduce el citado documento:

7

https://saeusceprod01.blob.core.windows.net/portalweb/acuerdosmarco/Resultados_Seleccion_Adjudicados_IM_CE_2020_1.pdf

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1126-2023-TCE-S1

IM-CE-2020-1
RESULTADOS DE ADMISIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE
BATERÍAS, PILAS Y ACCESORIOS

DEPÓSITO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Se recuerda que el proveedor ADJUDICADO deberá depositar la Garantía de Fiel Cumplimiento, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

- ENTIDAD BANCARIA: BBVA Banco Continental.
- MONTO: S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 soles)
- PERIODO DE DEPÓSITO: Desde el 07 hasta el 12 de marzo de 2020. ¹
- CODIGO DE CUENTA RECAUDACIÓN: 7844
- NOMBRE DEL RECAUDO: IM-CE-2020-1
- CAMPO DE IDENTIFICACIÓN: Indicar el RUC

El depósito de la Garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la Entidad Financiera. PERÚ COMPRAS verificará que dicho depósito se haya efectuado dentro del plazo establecido, pudiendo requerir para ello el documento que acredite el depósito.

El proveedor ADJUDICADO que no realice el depósito dentro del plazo señalado, faltará a lo declarado en el **Anexo No. 02 Declaración jurada del proveedor**, del procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos Tipo V. El incumplimiento del depósito de la garantía de fiel cumplimiento y/o depósito estemporáneo conllevará a la no suscripción del Acuerdo Marco.

¹ Excepcionalmente, el proveedor puede tener en cuenta lo establecido en el sub numeral 3.11 de las Reglas del procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo V.

Cabe precisar que, el numeral 3.11 de las Reglas para el procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo V, del Acuerdo Marco IM-CE-2020-2, especificó que los proveedores que no habían realizado el depósito de la garantía de fiel cumplimiento en el plazo establecido en el calendario, **contarían con un plazo adicional de treinta (30) días calendario contabilizados desde el día siguiente calendario de finalizado el plazo inicial establecido**, conforme se advierte a continuación:



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1126-2023-TCE-S1

Observaciones:	<p>Los proveedores que no hayan realizado el depósito de la garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido en el cronograma, contarán con un plazo adicional de treinta (30) días calendarios contabilizado desde el día siguiente calendario de finalizado el plazo inicial establecido.</p> <p>El inicio de operaciones será establecido mediante comunicado a través de su portal web (www.perucompras.gob.pe) y del portal web del SEACE (www2.seace.gob.pe).</p> <p>Cabe indicar que, el inicio de operaciones que se determine para los proveedores adjudicatarios que realicen el depósito de garantía de fiel cumplimiento en el referido plazo adicional, no altera la vigencia de un (01) año establecida para el Acuerdo Marco según publicación del inicio de vigencia.</p>
----------------	---

Ahora bien, mediante Informe N° 000117-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ⁸, Perú Compras informó que, mediante Comunicados N° 30, 38 y 43-2020-PERÚ COMPRAS/DAM, del 13 de marzo, 3 de abril y 8 de mayo del 2020, la Dirección de Acuerdos Marco, según lo establecido en el Anexo N° 1 “*Parámetros y condiciones para la selección de proveedores*”, comunicaron el plazo adicional y su ampliación, para que los proveedores puedan realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento de los Acuerdos Marco de *equipos multimedia y accesorios*.

Es así como, mediante el Comunicado N° 030-2020-PERÚ COMPRAS/DAM del 13 de marzo de 2020⁹ publicado en su portal web, la Entidad informó a los proveedores adjudicatarios del Acuerdo Marco IM-CE-2020-2, entre otros, el **plazo adicional del 13 de marzo al 11 de abril de 2020**, para efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, según se aprecia a continuación:

⁸ Documento obrante a folios 4 al 13 del expediente administrativo.

⁹

https://saeusceprod01.blob.core.windows.net/portalweb/comunicados/COMUNICADO_N_030_2020_PERUCOMPRAS_DAM.pdf

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1126-2023-TCE-S1

 **PERÚ** Ministerio de Economía y Finanzas Central de Compras Públicas - Peru Compras

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de Innovación de la Salud"

COMUNICADO N° 038-2020-PERÚ COMPRAS/DAM

**PLAZO ADICIONAL PARA EL DEPÓSITO DE GARANTÍA
DE LOS ACUERDOS MARCO IM-CE-2020-1, IM-CE-2020-2 e IM-CE-2020-3**

En el marco de lo establecido en el Anexo N° 1 – "Parámetros y condiciones para la selección de proveedores" del documento denominado "Procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - tipo V", los proveedores que no hayan realizado el depósito de la "garantía de fiel cumplimiento" en el plazo respectivo, de acuerdo a su cronograma, contarán con un plazo adicional de 30 días calendario contabilizados desde el día siguiente calendario de finalizado el plazo inicial establecido.

En tal sentido, se debe señalar que dichos proveedores, podrán efectuar el depósito antes mencionado, a partir del 13 de marzo hasta el 11 de abril de 2020, siendo este, requisito para la suscripción del Acuerdo Marco correspondiente; cuyo inicio de operaciones será establecido mediante comunicado a través de la página web: www.perucompras.gob.pe.

Asimismo, los proveedores deberán considerar lo siguiente:

- ✓ El depósito se realizará únicamente en la entidad bancaria: BBVA.
- ✓ El depósito se podrá efectuar a través de ventanitas de dicho banco, agentes y si es cliente de esa entidad financiera, a través de banca por internet (opción de pago a servicios e instituciones).
- ✓ Período de depósito: desde el 13 de marzo hasta el 11 de abril de 2020.
- ✓ Código de cuenta recaudación: 7844
- ✓ Campo de identificación: se debe indicar RUC
- ✓ El monto a depositar se detalla a continuación:

Acuerdo Marco	N°	Catálogo Electrónico	Monto de depósito (soles)
IM-CE-2020-1	1	Baterías, pías y accesorios.	S/500.00
IM-CE-2020-2	1	Equipos multimedia y accesorios.	
IM-CE-2020-3	1	Materiales e insumos de limpieza.	
	2	Papeles para aseo y limpieza.	

Finalmente, PERÚ COMPRAS reitera su compromiso con sus usuarios, entidades, proveedores y la ciudadanía en general, en brindar asistencia técnica y asegurar el correcto funcionamiento de los Catálogos Electrónicos; para ello, pone a su disposición la central telefónica 843-0000 anexo 8000, en el horario de atención: de lunes a viernes de 8:30 horas a 17:30 horas, así como el correo electrónico: acuerdosmarco@perucompras.gob.pe.

Lima 13 de marzo de 2020.

Asimismo, mediante el Comunicado N° 038-2020-PERÚ COMPRAS/DAM del 3 de abril de 2020¹⁰, publicado en su portal web, la Entidad informó a los proveedores adjudicatarios del Acuerdo Marco IM-CE-2020-2, entre otros, la ampliación al **plazo adicional por 27 días calendario, siendo este desde el 12 de abril hasta el 8 de mayo de 2020**, para efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, según se aprecia a continuación:

10

https://saeusceprod01.blob.core.windows.net/portalweb/comunicados/COMUNICADO_N_038_2020_PERUCOMPRAS_DAM.pdf



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1126-2023-TCE-S1



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Central de Compras Públicas - Perú Compras

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

COMUNICADO N.º 038-2020-PERÚ COMPRAS/DAM

AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EL DEPÓSITO DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS MARCO IM-CE-2020-1, IM-CE-2020-2 E IM-CE-2020-3

La Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS en el marco del estado de emergencia nacional y el aislamiento social obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional a consecuencia del brote del COVID-19, y en atención a lo establecido en el "Procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - tipo V", comunica a los proveedores adjudicatarios de los Acuerdos Marco: IM-CE-2020-1, IM-CE-2020-2 e IM-CE-2020-3; que se amplía el plazo adicional para el depósito de garantía de fiel cumplimiento, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Aquellos proveedores que no pudieron realizar el depósito de garantía de fiel cumplimiento durante el plazo adicional de 30 días calendario, el cual comprende desde el 13 de marzo al 11 de abril de 2020, contarán con un plazo ampliado de 27 días calendario, contabilizados a partir del 12 de abril de 2020.

Para realizar dicho depósito, se deberá considerar lo siguiente:

- ✓ Se efectuará únicamente en BBVA Banco Continental
- ✓ Se podrá realizar a través de ventanillas del banco, agentes y si es cliente del banco a través de banca por internet (opción de pago a servicios e instituciones)
- ✓ El periodo de depósito ampliado comprende: desde el 12 de abril hasta el 8 de mayo de 2020
- ✓ Código de cuenta de recaudación: 7844
- ✓ Campo de identificación: se debe indicar RUC
- ✓ El monto a depositar es:

Acuerdo Marco	Catálogo Electrónico	Monto de depósito (soles)
IM-CE-2020-1	Baterías, pilas y accesorios	S/ 500.00
IM-CE-2020-2	Equipos multimedia y accesorios	
IM-CE-2020-3	Materiales e insumos de limpieza	
	Papeles para aseo y limpieza	

- Los proveedores que hayan cumplido con realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento durante el plazo adicional del 13 de marzo hasta el 11 de abril de 2020, suscribirán el Acuerdo Marco correspondiente, el 13 de abril de 2020, previa verificación de las condiciones establecidas en el numeral 3.11 del "Procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - tipo V". Asimismo, su inicio de operaciones será establecido mediante un comunicado a través de la página web: www.perucompras.gob.pe
- El cronograma para el depósito de garantía de fiel cumplimiento y suscripción del Acuerdo Marco correspondiente queda establecido de la siguiente manera:

SE
SANTE
FALU
04-05.00

CASO
30 FALU

Av. República de Panamá N.º 3629, San Isidro, Lima – Perú
Central telefónica: (51) 1 643 – 0000
Perucompras.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1126-2023-TCE-S1

Acuerdo Marco	Catálogo Electrónico	Plazo adicional		Suscripción Acuerdo Marco	Plazo ampliado		Suscripción Acuerdo Marco
		Inicio	Fin		Inicio	Fin	
IM-CE-2020-1	Baterías, pilas y accesorios	13/3/2020	11/4/2020	13/4/2020	12/4/2020	8/5/2020	11/5/2020
IM-CE-2020-2	Equipos multimedia y accesorios						
IM-CE-2020-3	Materiales e insumos de oficina						

• El depósito de la garantía de fiel cumplimiento es un requisito para la suscripción del Acuerdo Marco correspondiente, debiendo considerar que la no suscripción será comunicada al Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme lo establece la normativa de contrataciones públicas.

Finalmente, PERÚ COMPRAS reitera su compromiso con sus usuarios, entidades, proveedores y con la ciudadanía, en brindar asistencia técnica y asegurar el correcto funcionamiento de los Catálogos Electrónicos. En tal sentido, pone a su disposición el siguiente correo electrónico: acuerdosmarco@perucompras.gob.pe para cualquier consulta. Lima, 3 de abril del 2020

Por último, mediante el Comunicado N° 043-2020-PERÚ COMPRAS/DAM del 8 de mayo de 2020¹¹ publicado en su portal web, la Entidad informó a los proveedores adjudicatarios del Acuerdo Marco IM-CE-2020-2, entre otros, una segunda ampliación al **plazo adicional de 31 días calendario; esto es, desde el 9 de mayo hasta el 8 de junio de 2020**) para efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, según se aprecia a continuación:

11

[https://saeusceprod01.blob.core.windows.net/portalweb/comunicados/COMUNICADO N 043 2020 PERUCOMPRAS DAM.pdf](https://saeusceprod01.blob.core.windows.net/portalweb/comunicados/COMUNICADO_N_043_2020_PERUCOMPRAS_DAM.pdf)



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1126-2023-TCE-S1

PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Central de Compras Públicas - Peru Compras

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

COMUNICADO N° 043-2020-PERÚ COMPRAS/DAM

AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EL DEPÓSITO DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS MARCO IM-CE-2020-1, IM-CE-2020-2 E IM-CE-2020-3

La Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, en el marco del estado de emergencia nacional y el aislamiento social obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional a consecuencia del brote del COVID–19, y en atención a lo establecido numeral 3.2 en el "Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo V", comunica a los proveedores adjudicatarios de los Acuerdos Marco IM-CE-2020-1, IM-CE-2020-2 e IM-CE-2020-3, que se amplía el plazo adicional para el depósito de garantía de fiel cumplimiento, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Aquellos proveedores que no pudieron realizar el depósito de garantía de fiel cumplimiento durante el plazo ampliado de 27 días calendario, el cual comprendió desde el 12 de abril al 8 de mayo de 2020, contarán con un plazo ampliado de 31 días calendario, contabilizados a partir 9 de mayo del 2020.

Cabe señalar que, para realizar dicho depósito, se deberá considerar lo siguiente:

- ✓ Se efectuará únicamente en BBVA Banco Continental
- ✓ Se podrá realizar a través de ventanillas del banco, agentes y si es cliente del banco, a través de banca por internet (opción de pago a servicios e instituciones)
- ✓ **El periodo de depósito ampliado comprende: desde el 9 de mayo hasta el 8 de junio de 2020.**
- ✓ Código de cuenta de recaudación: 7844
- ✓ Campo de identificación: se debe indicar RUC
- ✓ El monto a depositar es:

Acuerdo Marco	Catálogo Electrónico	Monto de depósito (soles)
IM-CE-2020-1	Baterías, pilas y accesorios	S/ 500.00
IM-CE-2020-2	Equipos multimedia y accesorios	
IM-CE-2020-3	Materiales e insumos de limpieza	
	Papeles para aseo y limpieza	

- Los proveedores que hayan cumplido con realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, durante el plazo ampliado comprendido desde el 12 de abril hasta el 8 de mayo de 2020, suscribirán el Acuerdo Marco correspondiente, el 11 de mayo de 2020, previa verificación de las condiciones establecidas en el numeral 3.11 del Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo V. Asimismo su inicio de operaciones será establecido mediante comunicado a través de la página web: www.perucompras.gob.pe
- El cronograma para el depósito de garantía de fiel cumplimiento y suscripción del Acuerdo Marco correspondiente queda establecido de la siguiente manera:

Digitado por: [Nombre]

Revisado por: [Nombre]

Validado por: [Nombre]

Fecha: 09.05.2020 21:03:46 -05:00



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1126-2023-TCE-S1

Acuerdo Marco	Catálogo Electrónico	Plazo ampliado		Suscripción Acuerdo Marco	Nuevo plazo ampliado		Suscripción Acuerdo Marco
		Inicio	Fin		Inicio	Fin	
IM-CE-2020-1	Baterías, pilas y accesorios						
IM-CE-2020-2	Equipos multimedia y accesorios	12/04/2020	08/05/2020	11/05/2020	09/06/2020	08/06/2020	08/06/2020
IM-CE-2020-3	Materiales e insumos de limpieza						

* El depósito de la garantía de fiel cumplimiento es un requisito para la suscripción del Acuerdo Marco correspondiente. Cabe recordar que la no suscripción del referido Acuerdo será comunicada al Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme lo establece la normativa de contrataciones públicas.

Finalmente, PERÚ COMPRAS reitera su compromiso con sus usuarios, entidades, proveedores y con la ciudadanía, en brindar asistencia técnica y asegurar el correcto funcionamiento de los Catálogos Electrónicos. En tal sentido, pone a su disposición el siguiente correo electrónico: acuerdo@compras.gob.pe para cualquier consulta.

Lima, 8 de mayo de 2020.

- De lo antes descrito, se tiene que todos los proveedores que participaron en el procedimiento para la selección de proveedores conocieron las fechas respecto a cada etapa del mismo, y las exigencias previas para la suscripción del Acuerdo Marco.

Bajo dichas consideraciones, los proveedores adjudicatarios tenían como plazo para realizar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, del **7 de marzo al 8 de junio de 2020 (incluido el plazo adicional y sus ampliaciones)**, según el cronograma establecido en los Comunicados N° 30, 38 y 43-2020-PERÚ COMPRAS/DAM, del 13 de marzo, 3 de abril y 8 de mayo del 2020 publicados en el portal de Perú Compras tal como ha quedado acreditado.

- En ese contexto, de la documentación remitida por la Entidad, se aprecia que mediante Informe N° 000054-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, la Dirección de Acuerdos Marco señaló que el Adjudicatario no formalizó el acuerdo marco objeto de análisis, conforme a las indicaciones previstas en el numeral 3.11 garantía de fiel cumplimiento de las Reglas para el Procedimiento Estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo V.
- Cabe añadir que, en el numeral 3.11 “Suscripción automática de los Acuerdos Marco” del referido título, se establecía que la Entidad de forma automática registraría la suscripción del acuerdo marco con el proveedor adjudicatario, según la aceptación consignada por aquel en su declaración jurada presentada en la fase de registro y



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1126-2023-TCE-S1

presentación de ofertas. En dicho documento los proveedores declararon que efectuarían el depósito por concepto de garantía de cumplimiento antes de la fecha de suscripción automática del Acuerdo; lo cual evidencia que el Adjudicatario conocía de tal obligación antes de registrarse como participante ante la Entidad.

12. Por lo tanto, de la documentación obrante en el expediente administrativo, se ha verificado que el Adjudicatario no realizó el depósito de la garantía de fiel cumplimiento lo cual impidió que cumpliera con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-2 para su incorporación en el Catálogo Electrónico de equipos multimedia y accesorios.
13. Por las consideraciones expuestas, se aprecia que el Adjudicatario no formalizó el Acuerdo Marco IM-CE-2020-2, pese a estar obligado a ello. En esa medida, este Tribunal advierte que corresponde determinar si dicha omisión fue justificada.

Respecto de la justificación

14. Es pertinente resaltar que, para acreditar la existencia de una causa justificada, debe probarse fehacientemente que concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente el perfeccionamiento contractual con la Entidad o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible al Adjudicatario perfeccionar el mismo debido a factores ajenos a su voluntad.
15. En este punto, cabe precisar que el Adjudicatario presentó sus descargos, indicando principalmente lo siguiente:
 - i) En el portal web del SEACE, dentro de la sección de convocatorias de Acuerdo Marco, luego de verificar el contenido de dicha sección encontró una publicación vinculada al Acuerdo Marco denominada “Convocatoria (20/02/2020): Acceso a la documentación asociada”, que contenía un archivo distinto al publicado en el portal web de Perú Compras.
 - ii) Dicho archivo estaba conformado por ciento noventa (190) páginas y con un tamaño de 22.6 MB, precisando, además, que incluía una versión de las Reglas de Operatividad distinta a la publicada en el portal web de Perú Compra, lo que constituye una transgresión de lo estipulado en el



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1126-2023-TCE-S1

numeral 8.3.4 de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS que establece como requisito para toda convocatoria de selección.

- iii) Refiere que Perú Compras señaló, a través del Informe N° 000054-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, un detalle de fases distinto al estipulado en las Reglas de Selección, con lo cual estaría configurando una declaración falsa.
- iv) La Entidad incluyó un archivo que según certificación de las firmas digitales que lo incluyen fue firmado digitalmente el 10 de junio de 2020, fecha que no forma parte del calendario de fases consignado en las Reglas de Selección, lo cual también constituiría causal de nulidad.

16. Al respecto de la revisión del link¹² de SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se verifica que sí fueron publicados los documentos asociados al Catálogo Electrónico IM-CE-2020-2; sin perjuicio de ello, respecto a la existencia de algún vicio en cuanto al registro en el SEACE, dicho cuestionamiento pudo haberse efectuado en su oportunidad ante la Entidad correspondiente. Por tanto, al participar del procedimiento de extensión, el Adjudicatario tuvo acceso a la documentación que regulaba el catálogo electrónico (IM-CE-2020-2), y que es verificable en la plataforma de Perú Compas.

Para mayor apreciación se muestra algunos de los documentos publicados en su oportunidad en la [página de SEACE \(Acuerdo Marco IM-CE-2020-2\)](#):

¹² <https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/851136-acuerdos-marco>



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1126-2023-TCE-S1

gob.pe | Plataforma digital única del Estado Peruano

Inicio > El Estado > MEF > OSCE > Informes y publicaciones > 11-12-2023 | Comunicado: Procedimiento esp...

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

IM-CE-2020-2 Comunicado: Procedimiento especial de extensión de vigencia

Archivo

2 de febrero de 2023

11-12-2023 | Comunicado: Procedimiento especial de extensión de vigencia

Documentos

Extensión especial de vigencia final IM-CE-2020-2(2).pdf
PDF | 103.1 KB

Descargar

gob.pe | Plataforma digital única del Estado Peruano

Inicio > El Estado > MEF > OSCE > Informes y publicaciones > ANEXO N° 01-IM-CE-2020-2

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

ANEXO N° 01: IM-CE-2020-2

Archivo

20 de febrero de 2023

Parámetros y condiciones para la selección de proveedores para la implementación del catálogo electrónico de acuerdos marco "EAO 1"

Documentos

189912301734924a050F
01
PDF | 23.7 KB

Descargar

gob.pe | Plataforma digital única del Estado Peruano

Inicio > El Estado > MEF > OSCE > Informes y publicaciones > IM-CE-2020-2 - publicación de resultados

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

IM-CE-2020-2 - publicación de resultados

Archivo

9 de marzo de 2023

Catálogo Electrónico de Equipos Multimediales y Accesorios

Documentos

189912301632424a0484
484
PDF | 1.4 MB

Descargar

gob.pe | Plataforma digital única del Estado Peruano

Inicio > El Estado > MEF > OSCE > Informes y publicaciones > COMUNICADO N° EDI-2023-PERÚ COMPRAS/DAM

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

COMUNICADO N° 031-2020-PERÚ COMPRAS/DAM

Archivo

13 de marzo de 2023

INICIO DE VIGENCIA DE LOS ACUERDOS MARCO
IM-CE-2020-1, IM-CE-2020-2 e IM-CE-2020-3

Documentos

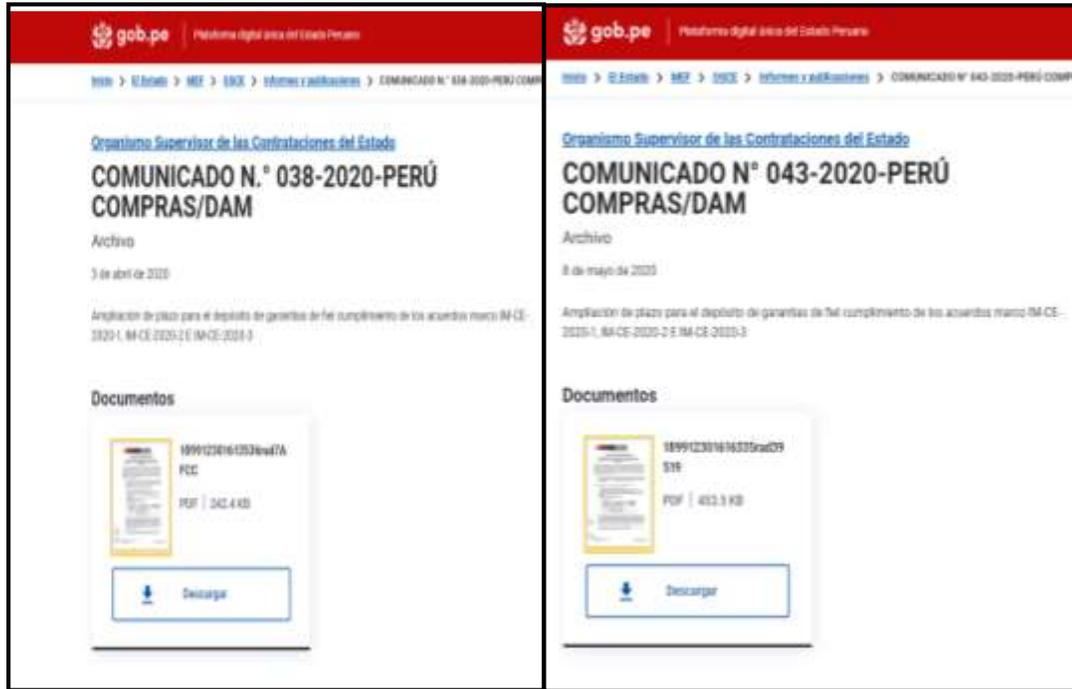
189912301421534a0284
A9
PDF | 406.2 KB

Descargar



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1126-2023-TCE-S1



Publicación del Catálogo electrónico en la página de Perú Compras:

Inicio: 16.03.2020	No Vigente	IM-CE-2020-2	Equipos multimedia y accesorios	Procedimiento de selección	Reglas de operatividad
Fin: 17.06.2021				Extensión especial de vigencia	

En ese sentido, cabe indicar que, de las imágenes reproducidas, no se aprecia que los documentos respecto del Acuerdo Marco IM-CE-2020-2 sean diferentes a los publicados en el portal web de Perú Compras, o que aquellos no se hayan publicado en la página del SEACE; por el contrario, conforme se aprecia, se encuentran los documentos relacionados al procedimiento, entre los cuales están los comunicados, las Reglas, el Anexo N° 1, entre otros, y no como equivocadamente ha señalado el Adjudicatario.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1126-2023-TCE-S1

Por tal razón, lo alegado por el Adjudicatario, en este extremo, no puede ser acogido.

17. Asimismo, el Adjudicatario refiere, en sus descargos, que la Entidad señaló a través del Informe N° 000054-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, un detalle de fases distinto al estipulado en las Reglas de Selección, con lo cual estaría configurando una declaración falsa.

Sobre ello, corresponde reproducir las fases indicadas en el Informe N° 000054-2022-PERÚ COMPRAS-DAM (folio 19 del expediente administrativo) y las fases descritas en el Anexo N° 1: IM-CE-2020-2 "Parámetros y condiciones para la selección de proveedores", siendo estos los siguientes:

Fases descritas en el Informe N° 000054-2022-PERÚ COMPRAS-DAM	Fases descritas en el Anexo N° 1: IM-CE-2020-2.																																																																
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">FASES</th> <th style="width: 35%;">IM-CE-2020-1</th> <th style="width: 35%;">IM-CE-2020-2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Convocatoria</td> <td style="text-align: center;">20/02/2020</td> <td style="text-align: center;">20/02/2020</td> </tr> <tr> <td>Registro de participación y presentación de ofertas</td> <td style="text-align: center;">Desde 21/02/2020 Hasta 04/03/2020</td> <td style="text-align: center;">Desde 21/02/2020 Hasta 04/03/2020</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Admisión y evaluación</td> <td style="text-align: center;">Admisión: 05/03/2020</td> <td style="text-align: center;">Admisión: 05/03/2020</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Evaluación: 05/03/2020</td> <td style="text-align: center;">Evaluación: 05/03/2020</td> </tr> <tr> <td>Publicación de resultados</td> <td style="text-align: center;">06/03/2020</td> <td style="text-align: center;">06/03/2020</td> </tr> <tr> <td>Suscripción automática de Acuerdos Marco</td> <td style="text-align: center;">13/03/2020</td> <td style="text-align: center;">13/03/2020</td> </tr> <tr> <td>Periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento</td> <td style="text-align: center;">Desde 07/03/2020 Hasta 12/03/2020</td> <td style="text-align: center;">Desde 07/03/2020 Hasta 12/03/2020</td> </tr> </tbody> </table>	FASES	IM-CE-2020-1	IM-CE-2020-2	Convocatoria	20/02/2020	20/02/2020	Registro de participación y presentación de ofertas	Desde 21/02/2020 Hasta 04/03/2020	Desde 21/02/2020 Hasta 04/03/2020	Admisión y evaluación	Admisión: 05/03/2020	Admisión: 05/03/2020	Evaluación: 05/03/2020	Evaluación: 05/03/2020	Publicación de resultados	06/03/2020	06/03/2020	Suscripción automática de Acuerdos Marco	13/03/2020	13/03/2020	Periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento	Desde 07/03/2020 Hasta 12/03/2020	Desde 07/03/2020 Hasta 12/03/2020	<p>Anexo N° 01: IM-CE-2020-2</p> <p style="background-color: yellow; text-align: center; font-weight: bold;">Parámetros y condiciones para la Selección de Proveedores</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">ACUERDO MARCO</th> <th style="width: 50%;">IM-CE-2020-2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Procedimiento para la Selección de Proveedores aplicable:</td> <td>PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CATALOGO ELECTRONICO DE ACUERDOS MARCO TIPO V</td> </tr> <tr> <td>Reglas del Método Especial de Contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco aplicable:</td> <td>REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DEL CATALOGO ELECTRONICO DE ACUERDOS MARCO TIPO V - Modificación II</td> </tr> <tr> <td>Catálogos Electrónicos aplicables:</td> <td>Equipos Multimedia y Accesorios</td> </tr> <tr> <td>Moneda:</td> <td>Dólares Estadounidenses (*)</td> </tr> <tr> <td>Vigencia:</td> <td>Un (01) Año</td> </tr> <tr> <td rowspan="6">Cronograma</td> <td style="text-align: center;"> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">FASES</th> <th style="width: 50%;">FECHAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>i) Convocatoria</td> <td style="text-align: center;">20/02/2020</td> </tr> <tr> <td>ii) Registro de participación y presentación de ofertas</td> <td style="text-align: center;">Desde 21/02/2020 Hasta 04/03/2020</td> </tr> <tr> <td>iii) Admisión y Evaluación</td> <td style="text-align: center;">Admisión: 05/03/2020 Evaluación: 05/03/2020</td> </tr> <tr> <td>iv) Publicación de resultados</td> <td style="text-align: center;">06/03/2020</td> </tr> <tr> <td>v) Suscripción automática de Acuerdos Marco</td> <td style="text-align: center;">13/03/2020</td> </tr> </tbody> </table> </td> </tr> <tr> <td>vi) Entidad Bancaria:</td> <td>BFA Banco Continental</td> </tr> <tr> <td>vii) Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento:</td> <td>S/ 300.00 (Quebrada y 00100 Soles)</td> </tr> <tr> <td>viii) Periodo de depósito:</td> <td>Desde 07/03/2020 Hasta 12/03/2020</td> </tr> <tr> <td>ix) Código de cuenta recaudador:</td> <td>7944</td> </tr> <tr> <td>x) Nombre del resguardo:</td> <td>IM-CE-2020-2</td> </tr> <tr> <td>xi) Campo de identificación:</td> <td>Indicar el RUC</td> </tr> <tr> <td>Consideraciones para el depósito de garantía de fiel cumplimiento:</td> <td>Los proveedores que no hayan realizado el depósito de la garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido en el cronograma, contarán con un plazo adicional de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente calendario de finalizado el plazo inicial establecido. El monto de operaciones será:</td> </tr> </tbody> </table>		ACUERDO MARCO	IM-CE-2020-2	Procedimiento para la Selección de Proveedores aplicable:	PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CATALOGO ELECTRONICO DE ACUERDOS MARCO TIPO V	Reglas del Método Especial de Contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco aplicable:	REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DEL CATALOGO ELECTRONICO DE ACUERDOS MARCO TIPO V - Modificación II	Catálogos Electrónicos aplicables:	Equipos Multimedia y Accesorios	Moneda:	Dólares Estadounidenses (*)	Vigencia:	Un (01) Año	Cronograma	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">FASES</th> <th style="width: 50%;">FECHAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>i) Convocatoria</td> <td style="text-align: center;">20/02/2020</td> </tr> <tr> <td>ii) Registro de participación y presentación de ofertas</td> <td style="text-align: center;">Desde 21/02/2020 Hasta 04/03/2020</td> </tr> <tr> <td>iii) Admisión y Evaluación</td> <td style="text-align: center;">Admisión: 05/03/2020 Evaluación: 05/03/2020</td> </tr> <tr> <td>iv) Publicación de resultados</td> <td style="text-align: center;">06/03/2020</td> </tr> <tr> <td>v) Suscripción automática de Acuerdos Marco</td> <td style="text-align: center;">13/03/2020</td> </tr> </tbody> </table>	FASES	FECHAS	i) Convocatoria	20/02/2020	ii) Registro de participación y presentación de ofertas	Desde 21/02/2020 Hasta 04/03/2020	iii) Admisión y Evaluación	Admisión: 05/03/2020 Evaluación: 05/03/2020	iv) Publicación de resultados	06/03/2020	v) Suscripción automática de Acuerdos Marco	13/03/2020	vi) Entidad Bancaria:	BFA Banco Continental	vii) Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento:	S/ 300.00 (Quebrada y 00100 Soles)	viii) Periodo de depósito:	Desde 07/03/2020 Hasta 12/03/2020	ix) Código de cuenta recaudador:	7944	x) Nombre del resguardo:	IM-CE-2020-2	xi) Campo de identificación:	Indicar el RUC	Consideraciones para el depósito de garantía de fiel cumplimiento:	Los proveedores que no hayan realizado el depósito de la garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido en el cronograma, contarán con un plazo adicional de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente calendario de finalizado el plazo inicial establecido. El monto de operaciones será:
FASES	IM-CE-2020-1	IM-CE-2020-2																																																															
Convocatoria	20/02/2020	20/02/2020																																																															
Registro de participación y presentación de ofertas	Desde 21/02/2020 Hasta 04/03/2020	Desde 21/02/2020 Hasta 04/03/2020																																																															
Admisión y evaluación	Admisión: 05/03/2020	Admisión: 05/03/2020																																																															
	Evaluación: 05/03/2020	Evaluación: 05/03/2020																																																															
Publicación de resultados	06/03/2020	06/03/2020																																																															
Suscripción automática de Acuerdos Marco	13/03/2020	13/03/2020																																																															
Periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento	Desde 07/03/2020 Hasta 12/03/2020	Desde 07/03/2020 Hasta 12/03/2020																																																															
ACUERDO MARCO	IM-CE-2020-2																																																																
Procedimiento para la Selección de Proveedores aplicable:	PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CATALOGO ELECTRONICO DE ACUERDOS MARCO TIPO V																																																																
Reglas del Método Especial de Contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco aplicable:	REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DEL CATALOGO ELECTRONICO DE ACUERDOS MARCO TIPO V - Modificación II																																																																
Catálogos Electrónicos aplicables:	Equipos Multimedia y Accesorios																																																																
Moneda:	Dólares Estadounidenses (*)																																																																
Vigencia:	Un (01) Año																																																																
Cronograma	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">FASES</th> <th style="width: 50%;">FECHAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>i) Convocatoria</td> <td style="text-align: center;">20/02/2020</td> </tr> <tr> <td>ii) Registro de participación y presentación de ofertas</td> <td style="text-align: center;">Desde 21/02/2020 Hasta 04/03/2020</td> </tr> <tr> <td>iii) Admisión y Evaluación</td> <td style="text-align: center;">Admisión: 05/03/2020 Evaluación: 05/03/2020</td> </tr> <tr> <td>iv) Publicación de resultados</td> <td style="text-align: center;">06/03/2020</td> </tr> <tr> <td>v) Suscripción automática de Acuerdos Marco</td> <td style="text-align: center;">13/03/2020</td> </tr> </tbody> </table>	FASES	FECHAS	i) Convocatoria	20/02/2020	ii) Registro de participación y presentación de ofertas	Desde 21/02/2020 Hasta 04/03/2020	iii) Admisión y Evaluación	Admisión: 05/03/2020 Evaluación: 05/03/2020	iv) Publicación de resultados	06/03/2020	v) Suscripción automática de Acuerdos Marco	13/03/2020																																																				
	FASES	FECHAS																																																															
	i) Convocatoria	20/02/2020																																																															
	ii) Registro de participación y presentación de ofertas	Desde 21/02/2020 Hasta 04/03/2020																																																															
	iii) Admisión y Evaluación	Admisión: 05/03/2020 Evaluación: 05/03/2020																																																															
	iv) Publicación de resultados	06/03/2020																																																															
v) Suscripción automática de Acuerdos Marco	13/03/2020																																																																
vi) Entidad Bancaria:	BFA Banco Continental																																																																
vii) Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento:	S/ 300.00 (Quebrada y 00100 Soles)																																																																
viii) Periodo de depósito:	Desde 07/03/2020 Hasta 12/03/2020																																																																
ix) Código de cuenta recaudador:	7944																																																																
x) Nombre del resguardo:	IM-CE-2020-2																																																																
xi) Campo de identificación:	Indicar el RUC																																																																
Consideraciones para el depósito de garantía de fiel cumplimiento:	Los proveedores que no hayan realizado el depósito de la garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido en el cronograma, contarán con un plazo adicional de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente calendario de finalizado el plazo inicial establecido. El monto de operaciones será:																																																																
<p>Fuente: Página web de Perú Compras Elaborado por: DAM</p>																																																																	



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1126-2023-TCE-S1

Conforme se aprecia, las fases descritas en ambos documentos son las mismas, y no diferentes, como equivocadamente refiere el Adjudicatario.

Por ello, lo alegado por aquel, en este extremo, también debe ser desestimado.

18. El Adjudicatario también señala que la Entidad incluyó un archivo que, según certificación de las firmas digitales, fue firmado digitalmente el 10 de junio de 2020, fecha que no forma parte del calendario de fases consignado en las Reglas de Selección, lo cual constituiría causal de nulidad.

Sobre dicho punto, se reproduce el documento señalado por el Adjudicatario:



Nótese que, el Adjudicatario observa una “firma digital” del 10 de junio de 2020 suscrita en el documento “Relación de Proveedores suscritos y no suscritos”. Sobre ello, cabe precisar que dicho documento incluye los convenios firmados el 13 de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1126-2023-TCE-S1

marzo, 13 de abril, 11 de mayo y 9 de junio del 2020 (como fecha final), dando cumplimiento tanto al cronograma como a los comunicados que se han publicado tanto en la página web de Perú Compras como en el SEACE, Comunicados N° 30, 38 y 43-2020-PERÚ COMPRAS/DAM, del 13 de marzo, 3 de abril y 8 de mayo del 2020; en ese sentido, lo observado por el Adjudicatario no constituye una firma digital con una fecha que no forma parte de las fases del cronograma, ya que la última suscripción se realizó el 9 de junio de 2020.

Por ello, lo alegado por el Adjudicatario, en este extremo, debe ser desestimado.

19. Así también, el Adjudicatario, ha indicado que Perú Compras ha tenido una serie de imprecisiones e incongruencias en el procedimiento de extensión, toda vez que, según refiere, en el Anexo N° 1 de las Reglas, se estableció como periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento del 7 al 12 de marzo de 2020, y un periodo adicional.

Precisa que, en la publicación de adjudicados y no adjudicados, no se hizo mención o referencia alguna a la existencia de un plazo adicional para gestionar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento y, por el contrario, se incluyó una acotación expresa que indicaba que un depósito extemporáneo conllevaría a la no suscripción del Acuerdo Marco.

Señala que la consignación del plazo adicional para depósito de garantía de fiel cumplimiento, establecido en treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente calendario de finalizado el plazo inicial establecido, se trataba de un error de las Reglas de Selección.

Al respecto, refiere que el 13 de marzo de 2020, la Entidad publicó en la sección denominada "Resultados de Proveedores" un (1) archivo en el cual se detalló la relación de proveedores suscritos y no suscritos consignándose que él había obtenido el estado de "no suscrito" por "no depósito de la garantía de fiel cumplimiento". Dicha publicación tampoco hizo mención o referencia al plazo adicional.

El Adjudicatario menciona que, en las fechas adicionales establecidas para el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, había previsto gestionar el depósito respectivo, sin embargo, las imprecisiones e incongruencias expuestas en las reglas de selección y en la publicación de resultados, fueron las "causas" que motivaron a no gestionar el



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1126-2023-TCE-S1

depósito de la garantía de fiel cumplimiento en el período adicional.

20. Al respecto, como primer punto, cabe recalcar que según lo establecido en el numeral 3.11 de las Reglas del procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo V, del Acuerdo Marco IM-CE-2020-2, la Entidad podía establecer un plazo adicional para aquellos proveedores que no hayan realizado el depósito de la garantía de fiel cumplimiento en el plazo establecido en el cronograma para que puedan suscribir el Acuerdo Marco, precisando que dicho plazo es consignado en el Anexo N° 1, tal como se puede apreciar en el referido numeral de las Reglas, según se reproduce a continuación:

(...)

3.11 Suscripción automática de los Acuerdos Marco

(...)

PERÚ COMPRAS podrá establecer un plazo adicional para aquellos proveedores que no hayan realizado el depósito de la garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido en el cronograma para que puedan suscribir el Acuerdo Marco previo cumplimiento de las condiciones establecidas. El plazo será establecido en el Anexo N° 01 y será contabilizado desde el día siguiente calendario de finalizado el plazo inicial del depósito de garantía de fiel cumplimiento para realizar el depósito respectivo. En tal caso el inicio de operaciones será establecido mediante comunicado a través de su portal web (www.gob.pe/perucompras) o en Anexo N° 1. Cabe indicar que, el inicio de operaciones que se determine para los proveedores adjudicatarios que realicen el depósito de garantía de fiel cumplimiento en el plazo adicional, no altera el fin de la vigencia del Acuerdo Marco establecido en el Anexo 01 o en el Comunicado correspondiente, en caso de modificarse dicho extremo del Anexo 01. (...)

[El resaltado es agregado]

Conforme se aprecia, los proveedores tenían conocimiento del plazo adicional indicado, **desde la publicación de las Reglas** del procedimiento estándar para la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1126-2023-TCE-S1

selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo V, del Acuerdo Marco IM-CE-2020-2.

21. Así también, en el Anexo N° 1¹³ - Parámetros y condiciones para la selección de proveedores [Cronograma] de las Reglas, publicado el 6 de marzo de 2020, se estableció como fecha de depósito de la garantía de fiel cumplimiento del 7 al 12 de marzo de 2020, y en el mismo documento, en el acápite de observaciones se estableció un plazo adicional de treinta (30) días calendario.

Asimismo, a través del Comunicado N° 030-2020-PERÚ COMPRAS/DAM del 13 de marzo de 2020¹⁴ publicado en su portal web, la Entidad informó a los proveedores adjudicatarios del Acuerdo Marco IM-CE-2020-2, entre otros, el **plazo adicional** por el período comprendido entre el **13 de marzo y el 11 de abril de 2020**, para efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, para aquellos proveedores que no hayan efectuado el depósito de la garantía en el plazo señalado en el cronograma, según se aprecia a continuación:

Observaciones:	<p>Los proveedores que no hayan realizado el depósito de la garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido en el cronograma, contarán con un plazo adicional de treinta (30) días calendario contabilizado desde el día siguiente calendario de finalizado el plazo inicial establecido.</p> <p>El inicio de operaciones será establecido mediante comunicado a través de su portal web (www.perucompras.gob.pe) y del portal web del SEACE (www2.seace.gob.pe).</p> <p>Cabe indicar que, el inicio de operaciones que se determine para los proveedores adjudicatarios que realicen el depósito de garantía de fiel cumplimiento en el referido plazo adicional, no altera la vigencia de un (01) año establecida para el Acuerdo Marco según publicación del inicio de vigencia.</p>
----------------	--

22. Ahora bien, el Adjudicatario ha referido que dicho plazo adicional que se señaló tanto en las Reglas como en el Anexo N° 1, no habría sido considerado en la publicación de proveedores “adjudicados” y “no adjudicados, sino más bien se precisó que si no se

¹³ https://saeusceprod01.blob.core.windows.net/portalweb/acuerdosmarco/ExV_Procedimiento_seleccion_IM_CE_2020_2.pdf

¹⁴ https://saeusceprod01.blob.core.windows.net/portalweb/comunicados/COMUNICADO_N_030_2020_PERUCOMPRAS_DAM.pdf



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1126-2023-TCE-S1

realizaba el depósito en la fecha prevista, ello ocasionaría no formalizar el acuerdo marco, lo que conllevó al Adjudicatario a inferir que el plazo establecido en el Anexo N° 1 de las Reglas se trataba de un error.

Al respeto, cabe precisar que, de la publicación de proveedores “adjudicados” y “no adjudicados”, sí se aprecia que se dieron las pautas para el depósito de la garantía de fiel cumplimiento (incluyendo el plazo adicional), y no como sostiene el Adjudicatario, en el sentido que el plazo adicional no fue indicado en dicho documento, lo que evidencia una interpretación equivocada o una incorrecta revisión de los documentos por parte de aquel.

En ese sentido, en dicha publicación se indicó que el depósito de la garantía de fiel cumplimiento se realizaría en el periodo señalado en el cronograma, es decir, del **7 al 12 de marzo de 2020**. Pero, además, a pie de página, se estableció que el proveedor adjudicado podía tomar en cuenta lo establecido en el sub numeral 3.11 de las Reglas del procedimiento de extensión; esto es, el **plazo adicional otorgado en el Anexo N° 1, de treinta (30) días calendario**, tal y como se aprecia a continuación:

IMA-CE-2020-1
RESULTADOS DE ADMISIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES DEL CATALOGO ELECTRÓNICO DE:
BATERÍAS, PILAS Y ACCESORIOS

DEPÓSITO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Se recuerda que el proveedor ADJUDICADO deberá depositar la Garantía de Fiel Cumplimiento, para lo cual deberá de tener en cuenta lo siguiente:

- ENTIDAD BANCARIA: BBVA Banco Continental.
- MONTO: S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 soles)
- PERIODO DE DEPÓSITO: Desde el 07 hasta el 12 de marzo de 2020. *
- CODIGO DE CUENTA RECAUDACIÓN: 7844
- NOMBRE DEL RECAUDO: IMA-CE-2020-1
- CAMPO DE IDENTIFICACIÓN: Indicar el RUC

El depósito de la Garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la Entidad Financiera. PERÚ COMPRAS verificará que dicho depósito se haya efectuado dentro del plazo establecido, pudiendo requerir para ello el documento que acredite el depósito.

El proveedor ADJUDICADO que no realice el depósito dentro del plazo señalado, faltarán a lo declarado en el **Anexo No. 02 Declaración jurada del proveedor**, del procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos Tipo V. El incumplimiento del depósito de la garantía de fiel cumplimiento y/o depósito extemporáneo conllevan a la no suscripción del Acuerdo Marco.

* En consecuencia, el proveedor puede tener en cuenta lo establecido en el sub numeral 3.11 de las Reglas del procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco Tipo V.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1126-2023-TCE-S1

Asimismo, se aprecia en dicha publicación respecto de las ofertas “admitidas” y “no admitidas”¹⁵, que el Adjudicatario, luego de la evaluación respectiva de su oferta, aparece como “Adjudicado”, según se detalla a continuación:

Relación de Proveedores Adjudicados y No Adjudicados del Catálogo Electrónico de Equipos Multimedia y Accesorios			
N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	ESTADO
39	10431619267	ROSAS CUADROS YOJANA EVELYN	ADJUDICADO
40	10431810579	ALMERCÓ MILLAN OSCAR ALAN	ADJUDICADO
41	10436831477	DEZA RUGEL JONATHAN ESAU	ADJUDICADO
42	10436879097	GARCIA RAMIREZ YASMANY FLORENTINO	ADJUDICADO
43	10439672566	QUISPE RIVERA FREDDY	ADJUDICADO
44	10447898735	ROJAS BASILIO NATALI HAYDEE	ADJUDICADO
45	10450119836	RODRIGUEZ ALIAGA GUSTAVO	ADJUDICADO
46	10456181339	SALCCA CHAMBI SAIDA CHANEL	ADJUDICADO
47	10457314367	BELTRAN ROSALES JEM STEFANI	ADJUDICADO
48	10458757858	CACERES GANOZA YECENIA AMELIA	ADJUDICADO
49	10464445647	MEDINA MEDINA NIVARDO YSIDRO	ADJUDICADO
50	10469777818	CORONADO FLORES IVETTE WENDY	ADJUDICADO
51	10474091894	ACEVEDO CARRION JESUS DAVID	ADJUDICADO
52	10476505076	SOSA SILVA REDINA	ADJUDICADO
53	10703906465	MARTINEZ GUTIERREZ FRANK ANTHONY	ADJUDICADO
54	10703940884	CALDERON ALATRISTA RONALD JAVIER	ADJUDICADO
55	10721786281	ESPINOZA MENDEZ JESSENIA DEL MILAGRO	ADJUDICADO

23. Asimismo, en cuanto a la publicación de proveedores “suscritos” y “no suscritos”, del 13 de marzo de 2020, señala que, en el documento publicado, tampoco se hizo referencia a la existencia de un plazo adicional para presentar la garantía de fiel cumplimiento.

¹⁵ https://saeusceprod01.blob.core.windows.net/portalweb/acuerdosmarco/Resultados_Seleccion_Adjudicados_IM_CE_2020_2.pdf



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1126-2023-TCE-S1

Sobre ello, cabe precisar que, en la documentación publicada por Perú Compras, respecto de los proveedores “suscritos” y “no suscritos”¹⁶, dicho documento incluye los convenios firmados el 13 de marzo, 13 de abril, 11 de mayo y 9 de junio del 2020, así como el listado de proveedores no suscritos. Así, a través de dicho listado, se determinó el estado del Adjudicatario como “No suscrito” debido a que “No depositó la garantía de fiel cumplimiento”; es decir, al no haber realizado el depósito de la garantía de fiel cumplimiento en los periodos establecidos [del 7 de marzo al 8 de junio de 2020 (incluido el plazo adicional y sus ampliaciones)] se determinó su estado como no suscrito. Conforme se aprecia a continuación:

IM-CE-2020-2 RELACION DE PROVEEDORES SUSCRITOS Y NO SUSCRITOS EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE EQUIPOS MULTIMEDIA Y ACCESORIOS					
N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	ESTADO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
288	20005829717	CORPORACION AL CONTENIDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	SUSCRITO	13/03/2020	
289	20005886337	KS INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.R.L.	SUSCRITO	13/03/2020	
290	20005932218	"NEGOCIOS E INVERSIONES VARIMA S.R.L."	SUSCRITO	13/03/2020	
291	20005951300	JIMENEZ CORPORATION INTL S.A.C.	SUSCRITO	13/03/2020	
292	20005963884	DISTRIBUIDOR KAERDAJ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	SUSCRITO	13/03/2020	
293	20005968780	CORPORACION NIXON PERU S.A.C.	SUSCRITO	13/03/2020	
294	20005984681	COMERCIAL JOERDAK EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	SUSCRITO	13/03/2020	
295	20005976850	CORPORACION SAMIN SAC	SUSCRITO	13/03/2020	
296	10447898735	ROJAS BASILIO NATALI HAYDEE	SUSCRITO	13/04/2020	
297	20495075690	ASESORIA CONSULTORIA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS M@VIJUL S.A.C.	SUSCRITO	13/04/2020	
298	20561397709	ATIX INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.R.L.	SUSCRITO	13/04/2020	
299	2060621807	"ECOSYSTEM SERVICES S.R.L."	SUSCRITO	13/04/2020	
300	20601453461	XERVICOM S.A.C.	SUSCRITO	13/04/2020	
301	20601029563	CORP ERA-TEG EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CORP ERA-TEG E.I.R.L.	SUSCRITO	13/04/2020	
302	20605485139	CORPORACION TECNOLOGICA LEON E.I.R.L. - CORTEL E.I.R.L.	SUSCRITO	13/04/2020	
303	20602916007	DISTRIBUIDORA PLAZA CENTRO EIRL	SUSCRITO	13/04/2020	
304	10232706100	GIRALDEZ BENDEZU EFRAIN	SUSCRITO	11/05/2020	
305	20531280092	REDICAL SAC	SUSCRITO	11/05/2020	
306	20542838656	ESEY INNOVATION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ESEY INNOVATION E.I.R.L.	SUSCRITO	11/05/2020	
307	20557232908	DETECSOL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	SUSCRITO	11/05/2020	
308	20601017823	SERVICIOS QIMALI S.A.C.	SUSCRITO	11/05/2020	
309	20604175853	ALLYN DATA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	SUSCRITO	11/05/2020	
310	10703006465	MARTINEZ GUTIERREZ FRANK ANTHONY	SUSCRITO	09/06/2020	
311	10100598383	VARRA VALVERDE LUIS ENRIQUE	NO SUSCRITO		NO DEPOSITO GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO
312	10296071965	MENDOZA CARBAJAL JAVIER HUGO	NO SUSCRITO		NO DEPOSITO GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

¹⁶ https://saeusceprod01.blob.core.windows.net/portalweb/acuerdosmarco/Resultados_Seleccion_Suscritos_EXT_CE_2021_6.pdf



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Compras del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1126-2023-TCE-S1

IM-CE-2020-2					
RELACIÓN DE PROVEEDORES SUSCRITOS Y NO SUSCRITOS EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE EQUIPOS MULTIMEDIA Y ACCESORIOS					
N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	ESTADO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
313	10406332123	GALLARDO SALAZAR ROCKY NICOLAS	NO SUSCRITO		NO DEPOSITO GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
314	10408858521	CALDERON FERNANDEZ ERIKA	NO SUSCRITO		NO DEPOSITO GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
315	10415044661	BACA HEREDIA CECILIA PILAR	NO SUSCRITO		NO DEPOSITO GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
316	10431810579	ALMERCO MILLAN OSCAR ALAN	NO SUSCRITO		NO DEPOSITO GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
317	10439672566	QUISPE RIVERA FREDDY	NO SUSCRITO		NO DEPOSITO GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
318	10464445647	MEDINA MEDINA NIVARDO YSIDRO	NO SUSCRITO		NO DEPOSITO GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
319	10469777818	CORONADO FLORES IVETTE WENDY	NO SUSCRITO		NO DEPOSITO GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
320	10476505076	SOSA SILVA REDINA	NO SUSCRITO		NO DEPOSITO GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
321	10703940884	CALDERON ALATRISTA RONALD JAVIER	NO SUSCRITO		NO DEPOSITO GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Sobre este punto, cabe precisar que dicho documento publicado, por su naturaleza, tiene por objeto poner en conocimiento respecto de los proveedores [cuyos Acuerdos Marco] fueron “suscritos” y “no suscritos”, y no como equivocadamente interpreta el Adjudicatario, como el medio por el cual se deba comunicar el cronograma que incluya el plazo adicional. Al respecto, cabe precisar que los plazos a los que se refiere el Adjudicatario y que se relacionan con el depósito de la garantía de fiel cumplimiento como requisito para la suscripción del Acuerdo Marco, fueron comunicados en su oportunidad y con anterioridad a dicha publicación; esto es, a través de las **Reglas** del procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo V, del Acuerdo Marco IM-CE-2020-2, y su respectivo Anexo N° 1 - Parámetros y condiciones para la selección de proveedores [cronograma] de las Reglas, así como en la publicación referida a las ofertas “admitidas” y “no admitidas”, y sus respectivos comunicados N° 30, 38 y 43-2020-PERÚ COMPRAS/DAM, de fechas 13 de marzo, 3 de abril y 8 de mayo del 2020, donde se especificaron las fechas del plazo adicional y sus ampliaciones, depósito que debió ser efectuado por aquel dentro de los plazos establecidos en dichos documentos, lo cual no ha ocurrido en el presente caso.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1126-2023-TCE-S1

Asimismo, cabe indicar que la publicación de los resultados antes descritos no ha sido retirada del portal web de Perú Compras, como equivocadamente ha señalado el Adjudicatario, la misma que puede ser ubicada en el siguiente link: <https://saeusceprod01.blob.core.windows.net/portalweb/acuerdosmarco/Resultados Seleccion Suscritos IM CE 2020 2.pdf>

24. Como puede apreciarse, de la valoración conjunta de la documentación publicada por Perú Compras referida al procedimiento de extensión, no existe imprecisión respecto del periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento, toda vez que, en el numeral 3.11 de las Reglas del procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo V, del Acuerdo Marco IM-CE-2020-2, **se estableció, de manera clara, los plazos para el depósito de la garantía de fiel cumplimiento; es decir, el Adjudicatario contaba con plazo desde el 7 de marzo al 8 de junio de 2020 (incluido el plazo adicional y sus ampliaciones de plazo)**, para realizar el depósito de la garantía, por lo que lo alegado por aquel, en este extremo, debe ser desestimado.
25. Ahora bien, el Adjudicatario también señala que, en las fechas adicionales establecidas para el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, había previsto cumplir con gestionar el depósito respectivo; sin embargo, una serie de imprecisiones e incongruencias expuestas en las reglas de selección y en la publicación de resultados, fueron las “causas” que motivaron a no gestionar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento en el período adicional.

Sin embargo, de los hechos hasta aquí expuestos y analizados, se evidencia falta de diligencia del Adjudicatario, i) al no efectuar el depósito en el primer periodo establecido en el Anexo N° 1 en caso haya considerado como error las disposiciones sobre el plazo adicional y, ii) en la revisión de las disposiciones consignadas en el numeral 3.11 de las Reglas del procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo V, del Acuerdo Marco IM-CE-2020-2, donde se señala que la Entidad puede establecer un plazo adicional para aquellos proveedores que no hayan realizado el depósito de la garantía de fiel cumplimiento en el plazo establecido en el



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1126-2023-TCE-S1

cronograma, para que puedan suscribir el Acuerdo Marco, lo cual le hubiera permitido cumplir con su obligación de efectuar oportunamente el depósito de la garantía de fiel cumplimiento y por tanto suscribir el Acuerdo Marco.

26. Por otro lado, señaló que mediante Resolución N° 380-2018-TCE-S3, el Tribunal estableció que en los procedimientos de selección convocados bajo la modalidad de acuerdo marco no se contempla la presentación de oferta económica alguna por parte del proveedor y por lo tanto resulta jurídicamente imposible determinar la cuantía de la multa a imponer a los administrados, justamente por cuanto, no existe oferta económica.

Asimismo, solicita al Tribunal tenga en consideración el monto de S/ 500.00 como supuesto monto contractual (contrato) [para efectos de aplicar la multa]. En caso el Tribunal considere que corresponde aplicar un monto no menor del 5% de una UIT (S/ 24,750.00) sería desproporcionado y no razonable; ello, en virtud del artículo 149 del Reglamento, el cual señala que *“como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original (...)”*.

Adicionalmente, considera que cumple favorablemente con los criterios de graduación de sanción establecido en el artículo 264 del Reglamento. Asimismo, refiere que, su persona adoptó mecanismos y protocolos internos para prevenir en el futuro situaciones como la expuesta, y que dichos mecanismos no se encuentran certificados por no tratarse de procesos transversales, sino que resultan aplicables a un tipo de procedimiento particular.

Por último, el Adjudicatario, deja constancia que es una MYPE, en vista a la reciente aprobación de la Ley N° 31535 y los nuevos criterios de graduación de sanción.

Sin embargo, estos extremos de los descargos del Adjudicatario deben ser analizados en un acápite posterior.

27. Bajo dichas consideraciones, no se aprecia la existencia de alguna imposibilidad física o jurídica que haya impedido al Adjudicatario cumplir con su obligación de formalizar Acuerdo Marco IM-CE-2020-2 dentro del plazo previsto por la Entidad, conforme a los



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1126-2023-TCE-S1

fundamentos precedentes.

28. En consecuencia, habiéndose acreditado que el Adjudicatario no cumplió con formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-2, y no habiéndose verificado alguna situación de imposibilidad jurídica o física para dicha conducta, se ha acreditado su responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Graduación de la sanción.

29. Aquí, cabe traer a colación los descargos del Adjudicatario, quien indica respecto a la aplicación de sanción, que, de acuerdo al numeral 50.2 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, es requisito indispensable - para imponer sanción de multa - la existencia de una propuesta económica o un contrato. Así, refiere que el procedimiento de extensión no contempló la presentación de oferta económica y menos suscribió contrato, sino, únicamente registró precios unitarios base, cuya finalidad era servir de parámetro para seleccionar a aquellos proveedores para incorporar en los catálogos electrónicos.

Añade que el Tribunal mediante Resolución N° 380-2018-TCE-S3, estableció que en los procedimientos de selección convocados bajo la modalidad de acuerdo marco no se contempla la presentación de oferta económica alguna por parte del proveedor y por lo tanto resulta jurídicamente imposible determinar la cuantía de la multa a imponer a los administrados, justamente por cuanto, no existe oferta económica.

Por otro lado, el Adjudicatario solicita al Tribunal tenga en consideración el monto de S/ 500.00 como supuesto monto contractual (contrato) [para efectos de aplicar la multa]. En caso el Tribunal considere que corresponde aplicar un monto no menor del 5% de una UIT (S/ 24,750.00) sería desproporcionado y no razonable; ello, en virtud del artículo 149 del Reglamento, el cual señala que *“como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original (...)”*.

30. Sobre el particular, es preciso señalar que, a fin de determinar el monto de la multa a imponer al Adjudicatario, resulta necesario conocer el monto de la propuesta económica o del contrato; no obstante, en el presente caso, debe tenerse en



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1126-2023-TCE-S1

consideración que, debido a la naturaleza de la modalidad de selección del Acuerdo Marco IM-CE-2020-2, éste no contempla oferta económica alguna por parte de los proveedores, dado que dicha modalidad tiene como finalidad incorporar a los proveedores que debido a sus características deben integrar el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, conforme al precio base propuesto para las fichas-producto en las que hubiesen manifestado su interés de participar y que cuenten con el estado de "Aceptado".

Sin embargo, es necesario traer a colación lo dispuesto en el literal a) del numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley, el cual prevé que ante la imposibilidad de determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impondrá una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT; y, como medida cautelar, la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto la multa no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses, la cual además no computa para el plazo de inhabilitación definitiva.

Asimismo, el citado literal a) del numeral 50.2 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225 ha establecido el límite mínimo y máximo de la multa a imponerse por la infracción materia de análisis; en ese sentido, el principio de razonabilidad debe ser aplicado tomando en consideración dichos parámetros legales y en función a los criterios de gradualidad de la sanción.

En cuanto a la Resolución N° 380-2018-TCE-S3, el criterio aplicado en dicho pronunciamiento responde a la normativa aplicable en aquella oportunidad, la cual es distinta a la vigente a la fecha de convocatoria del presente procedimiento; esto es el TUO de la ley N° 30225 aplicable al presente caso, tal como se señala en los dos párrafos precedentes y en el numeral 1 de los Antecedentes.

En consecuencia, del análisis desarrollado, no resultan atendibles los argumentos señalados por el Adjudicatario en este extremo.

31. Es así como, en base a las consideraciones expuestas, la multa a imponer no puede



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1126-2023-TCE-S1

ser inferior a cinco UIT¹⁷ (S/ 24,750.00) ni mayor a quince UIT (S/74,250.00).

32. Bajo esa premisa, corresponde imponer al Adjudicatario, la sanción de multa prevista en la Ley, para lo cual se tendrán en consideración los criterios de graduación previstos en el artículo 264 del Reglamento vigente y en la Ley N° 31535 que modifica la Ley N° 30225¹⁸.

Sobre el tema, cabe traer a colación lo dispuesto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en adelante el **TUO de la LPAG**, respecto al principio de razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que también será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta.

33. En tal sentido, se deben considerar los siguientes criterios de graduación:
- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que el Adjudicatario presentó su oferta, quedó obligado a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública y las reglas establecidas para el Acuerdo Marco IM-CE-2020-2 para su incorporación en el Catálogo Electrónico de equipos multimedia y accesorios, resultando una de éstas la obligación de efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado por Perú Compras, lo cual constituía requisito indispensable para la formalización del referido acuerdo marco.
 - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** es importante tener en consideración que el Adjudicatario, tenía la obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-2 para su incorporación en los Catálogos Electrónicos de equipo multimedia

¹⁷ Mediante Decreto Supremo N° 309-2022-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2022, se estableció que el valor de la UIT para el año 2023, es S/ 4,950.00 (cuatro mil novecientos cincuenta y 00/100 soles)

¹⁸ Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE), publicado el 27 de julio de 2022 a través del Diario Oficial El Peruano.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1126-2023-TCE-S1

y accesorios; para lo cual debía efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento a efectos de suscribir [de manera automática] el referido acuerdo marco. Es así como, la falta de diligencia y la ausencia de causal justificante, para no realizar el referido depósito, dio lugar a que no se incorporara en el Catálogo de Acuerdo Marco, pese haber sido adjudicado.

- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** debe tenerse en cuenta que el incumplimiento por parte del Adjudicatario dio lugar a que no se le incorpore dentro de los Catálogos Electrónicos de equipos multimedia y accesorios, lo cual no permitió que las entidades la consideren como opción para la adquisición de dichos bienes, a través del Método Especial de Contratación de Acuerdos Marco, el cual garantiza que las contrataciones se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.
- d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el que el Adjudicatario haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** De la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que el Adjudicatario, registra antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal, según el siguiente detalle:

Inhabilitaciones					
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	TIPO
07/11/2022	07/02/2023	3 MESES	3546-2022-TCE-S5	17/10/2022	MULTA
09/02/2023	09/07/2023	5 MESES	290-2023-TCE-S6	23/01/2023	MULTA

- f) **Conducta procesal:** el Adjudicatario se apersonó al procedimiento administrativo sancionador, y presentó descargos.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.7 del artículo 50 de la Ley:** debe tenerse en cuenta que este criterio no es de aplicación al caso concreto, toda vez que, debido a su naturaleza, solo corresponde aplicarlo cuando se trata de una persona jurídica, siendo en el presente caso el Adjudicatario una persona natural.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1126-2023-TCE-S1

Sin perjuicio a ello, el Adjudicatario refiere que adoptó mecanismos y protocolos internos para prevenir en el futuro situaciones como la expuesta, y que dichos mecanismos no se encuentran certificados por no tratarse de procesos transversales, sino que resultan aplicables a un tipo de procedimiento particular.

Sobre ello, cabe precisar que no se evidencia información que acredite que el Adjudicatario haya adoptado o implementado algún modelo de prevención **debidamente certificado**, adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características de la contratación estatal, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir actos indebidos y conflictos de interés o para reducir significativamente el riesgo de la comisión de infracciones como la determinada en la presente resolución.

h) La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias¹⁹: en el caso particular, de la consulta efectuada al Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa [REMYPE], se advierte que el Adjudicatario se encuentra registrado como MYPE; no obstante, de la documentación obrante en el expediente, no se ha acreditado afectación alguna de sus actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias.

34. Cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, por parte del Adjudicatario, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **8 de junio de 2020²⁰**, última fecha en que debía efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento a efectos de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-2 para su incorporación en el Catálogo Electrónico de equipos multimedia y accesorios.

¹⁹ Criterio de graduación incorporado por la Ley N° 31535, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2022, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como en el Decreto Supremo N° 308-2022-EF - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2022.

²⁰ De conformidad con el criterio establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE publicado el 16 de julio de 2021 en el Diario oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1126-2023-TCE-S1

Procedimiento y efectos del pago de la multa

35. Al respecto, el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE, es como sigue:

- El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.
- El pago se efectúa mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 0000-870803 del OSCE en el Banco de la Nación.
- La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado “Comunicación de Pago de Multa” únicamente en la Mesa de Partes Digital del OSCE²¹. El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.
- La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.
- La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa, esta misma condición se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva.

²¹ Podrá acceder a través del portal web institucional www.gob.pe/osce, para dicho efecto puede consultar la guía disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/2G8XlTh>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1126-2023-TCE-S1

- Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago.

Asimismo, de no realizarse y comunicarse el pago de la multa por parte del proveedor suspendido, la suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber transcurrido el plazo máximo dispuesto por la medida cautelar contenida en la resolución sancionadora firme.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal Juan Carlos Cortez Tataje, y la intervención de los vocales Víctor Manuel Villanueva Sandoval y María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 091-2021-OSCE/PRE del 10 de junio de 2021, ratificada por Resolución N° D000198-2022-OSCE-PRE del 3 de octubre 2022 y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

III. LA SALA RESUELVE:

1. **Sancionar** al señor **CALDERÓN ALATRISTA RONALD JAVIER (con R.U.C. N° 10703940884)**, con una multa ascendente a **S/ 24,750.00 (veinticuatro mil setecientos cincuenta con 00/100 soles)**, por su responsabilidad al haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-2 para su incorporación en el Catálogo Electrónico de equipos multimedia y accesorios, convocado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras; por los fundamentos expuestos. El procedimiento para la ejecución de la multa se iniciará luego de que haya quedado firme la presente resolución por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra aquella, o porque, habiéndose presentado el recurso, este fue desestimado.
2. **Disponer como medida cautelar**, la suspensión al señor **CALDERÓN ALATRISTA RONALD JAVIER (con R.U.C. N° 10703940884)**, por el plazo de **cinco (5) meses** para



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1126-2023-TCE-S1

participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en caso el infractor no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *“Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*.

3. Disponer que el pago de la multa impuesta se realice en la cuenta del OSCE N° 0000-870803 en el Banco de la Nación. En caso el administrado no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva. La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.
4. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, se proceda conforme a las disposiciones contempladas en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *“Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL GUADALUPE ROJAS
VILLAVICENCIO DE GUERRA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

JUAN CARLOS CORTEZ
TATAJE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

VÍCTOR MANUEL VILLANUEVA
SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Villanueva Sandoval.

Rojas Villavicencio.

Cortez Tataje.